



Resolución Gerencial Regional N° 0021

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **08 MAR. 2012**

VISTO, el Oficio N° 504-2011-GORE-ICA-DRSP/D (Reg. Adm. N° 2672-2011), referente al Recurso de Apelación presentada por el señor, **CIRILO SANCHEZ HERRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 444-2011-DRSP-GORE-ICA, emitida por La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 093-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 29 de marzo del 2011, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad declara improcedente la solicitud de los administrados **CIRILO SANCHEZ HERRERA** y **MARINA ISABEL PAUCAR HILARIO** sobre la adjudicación directa el predio eriazo denominado "LA HOYADA" de 3.7483 Has. Ubicado en el Sector Pampas, distrito de la Tinguíña, provincia, departamento y Región Ica;

Que, con fecha 19 de mayo del 2011 el administrado Cirilo Sánchez Herrera interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 093-2011-DRSP-GORE-ICA, la misma que fuera declarada improcedente mediante Resolución Directoral Regional N° 444-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 28 de junio del 2011;

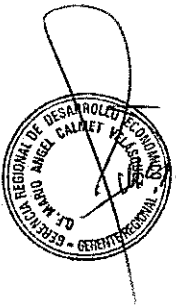
Que, el administrado Cirilo Sánchez Herrera en adelante el Impugnante, no conforme con lo resuelto, interpone recurso de Apelación contra la última resolución citada, solicitando que el Superior la revoque y reformándola declare procedente su petición;

Que, mediante Oficio N° 504-2011-GORE-ICA-DRSP/D del 29 de setiembre del 2011 La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica el recurso de apelación presentado por el impugnante, adjuntando los actuados administrativos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central inicia la transferencia de diversas funciones a los Gobiernos Regionales entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de "Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria". Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2007;

Que, el 24 de Junio del 2004, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica, y a fin de asumir las nuevas competencias transferidas por el Ejecutivo, el 15 de octubre del 2010, mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, asumiendo competencia en las funciones arriba acotadas;

Que, si bien no se encuentra determinado a que Gerencia Regional depende funcionalmente la referida entidad Sectorial, sin embargo por los asuntos que viene conociendo; como es Promover, Gestionar y Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la Propiedad agraria, se colige que es la Gerencia de Desarrollo Económico la competente para conocer el presente recurso de apelación, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA que dispone como competencia la de resolver en segunda instancia los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Agricultura;



Que; estando a la facultad de la Superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado de la Resolución Directoral Regional N° 444-2011-DRSP-GORE-ICA el 23 de agosto del 2011; consecuentemente el recurso de apelación interpuesto el 02 de setiembre del 2011 se encuentra interpuesto dentro del plazo legal, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 207° numeral 207.2 y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el impugnante alega; que la resolución recurrida interpreta erradamente su recurso de reconsideración, por cuanto cuenta con una piscina para almacenar agua en forma constante la que se puede comprobar con una inspección ocular y que va comprar agua a la municipalidad distrital de la Tinguña para abastecer de dicho recurso hídrico al predio solicitado en adjudicación;

Que, en relación a lo alegado por el impugnante, el art. 11° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece como ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos a la Autoridad Nacional del Agua, adscrito al Ministerio de Agricultura; quien ejerce a través de de sus órganos desconcentrados: a) La Autoridad Administrativa de Aguas, y b) Las Administraciones Locales de Aguas, quienes ejercen jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos, en el caso el art. 10 del D.S. 026-2003-AG dispone que cuando se trate de proyecto productivo agrícola se debe solicitar la opinión de la autoridad administrativa de aguas; y en cumplimiento de la disposición acotada y en ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Local de Agua Ica, mediante Oficio N° 412-2011 Opina que el predio "LA HOYADA" no cuenta con disponibilidad de recurso hídrico, hecho que viene a ser corroborado por declaración del mismo impugnante en su escrito de apelación como en el Estudio de Factibilidad Técnico Económico (Perfil); por tanto, habiendo sido emitida la recurrida de acorde al procedimiento legal aplicable al caso, y, al no cumplir lo peticionado con el requisito acotado resulta inviable el proyecto productivo formulado por el impugnante; consecuentemente la apelación interpuesta debe ser desestimado;

Estando al Informe Legal N° 178-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 026-2003-AG complemento de la Ley N° 26505; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0505-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CIRILO SANCHEZ HERRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 444-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 28 de junio del 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todo sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 093-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 29 de marzo del 2011, que declaró improcedente la solicitud de **CIRILO SANCHEZ HERRERA** sobre adjudicación directa el predio eriazado denominado "LA HOYADA" de 3.7483 Has. Ubicado en el Sector Pampas, distrito de la Tinguña, provincia, departamento y Región Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

[Firma]
Q.F. MARCO ANGELO CALMEZ VELÁSQUEZ
GERENTE

